

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.	
Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Septiembre último, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Diciembre á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta, de la construcción de la travesía de Millana por la carretera de Alcocer á Tortuera, en la provincia de Guadalajara, y cuyo presupuesto de contrata es de 20.846 pesetas 31 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 22 de Diciembre próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.050 pesetas

en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 7 de Octubre de 1888.—El Director general, Diego Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la construcción de la travesía de Millana, por la carretera de Alcocer á Tortuera, en la provincia de Guadalajara, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo, que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de la travesía de Millana, en la provincia de Guadalajara.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar

la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia donde radica la obra.

2.^a Antes del otorgamiento de la escritura, deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.^a La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.^a Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años.

5.^a Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.^a Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras.

7.^a El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución. Por tanto, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 7 de Octubre de 1888.—El Director general, Diego Arias de Miranda.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Septiembre último, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de la carretera de Atienza al límite de la provincia de Segovia, que forma parte de la de Sepúlveda á Atienza en la provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata es de 661.024'88 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en los horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 22 de Diciembre próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima,

arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de treinta y tres mil pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 7 de Octubre de 1888.—El Director general, Diego Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... según cédula personal numero..... enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la construcción de la carretera de Atienza al límite de la provincia de Segovia, que forma parte de la de Sepúlveda á Atienza, en la provincia de Guadalajara, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

FECHA Y FIRMA DEL PROPONENTE

CONDICIONES particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de la carretera de Atienza al límite de la provincia de Segovia, en la de Guadalajara.

1.^a El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia donde radica la obra.

2.^a Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.^a La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.^a Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate y deberán quedar terminadas en el plazo de siete años.

5.^a Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.^a Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la

condición siguiente, y su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras.

7.^a El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución. Por tanto, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 7 de Octubre de 1888.—El Director general, Diego Arias de Miranda.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 20

Negociado de Orden público.—Vigilancia.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, en telegrama de 20 del actual, me dice lo siguiente:

«Sirvase V. S. ordenar busca y captura de los presos fugados de la cárcel de Orvera, en la provincia de Jaen, cuyos nombres y señas particulares son las siguientes: José Nesto García, de 44 años, alto, barba cerrada, viste pantalón pañete y alpargatas. Juan José Granes Recuenco, de 40 años, alto, viste pantalón corto, chaqueta negra paño recio y alpargatas. Antonio Aragón Higuera, de 56 años, bajo, barba cerrada, tuerto y hoyoso de viruelas. Jacinto Ruiz Gómez, de 25 años, estatura regular, barba poca y rubia, viste de dril claro y alpargatas».

Por tanto, encargo á todas las Autoridades dependientes de la mia en esta provincia, practiquen las oportunas diligencias para la busca y captura de los mencionados sugetos.

Guadalajara 23 de Octubre de 1888.

El Gobernador.

—30

JOSÉ GABRIEL BALCAZAR.

Núm. 21.

Negociado de Orden público.—Vigilancia.

Interesado por el Juez de primera instancia de Medina del Campo la remisión á aquel Juzgado del procesado Eugenio Avellano, cuyas señas se expresan á continuación; encargo á los señores Alcaldes, guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan con toda eficacia á la busca y captura del mencionado sugeto, poniéndolo con las seguridades debidas á disposición del Juzgado que lo reclama.

Guadalajara 23 de Octubre de 1888.

El Gobernador.

—29

JOSÉ GABRIEL BALCAZAR.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Circular.

Con arreglo al Itinerario aprobado por el Ilustrísimo Sr. Rector de este Distrito Universitario,

el Inspector de primera enseñanza de la provincia, saldrá el viernes 26 del corriente, á continuar la visita ordinaria de las Escuelas públicas del partido judicial de Pastrana, que se expresan seguidamente.

PUEBLOS.

Sayatón.	Mondejar.
Zorita de los Canes.	Fuentenovilla.
Almonacid de Zorita.	Pozo de Almoguera.
Albalate de Zorita.	Yebrá.
Illana.	Escariche.
Almoguera.	Escopete.
Albares.	Loranca de Tajuña.
Mazuecos.	Pioz.
Drievés.	Aranzueque.

En su consecuencia, la Corporación que me honro en presidir, recuerda á los Alcaldes de los pueblos mencionados el deber en que se hallan de prestar al referido Inspector, cuantos auxilios, datos y antecedentes reclame para el mejor desempeño del importante servicio que le está encomendado, y les previene así bien, que den conocimiento inmediato de esta circular á los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas de sus respectivas jurisdicciones, á fin de que tengan preparados los estados y registros que determina el Reglamento de 20 de Julio de 1859.

Guadalajara 23 de Octubre de 1888.—El Gobernador Presidente, José G. Balcazar.—El Secretario, Víctor Sánchez.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

COMISION PROVINCIAL

Habiendo sido declarado desierto el acto de subasta para las obras de construcción del puente provincial titulado de Santa Librada, en término de Sigüenza, por falta de licitadores, la Comisión permanente ha acordado señalar el día 10 del próximo mes de Noviembre y hora de las diez de su mañana, para que tenga lugar la segunda subasta relativa á dicho servicio en el Salón de actos públicos de esta Corporación, bajo el tipo de 12.152 pesetas 9 céntimos y con arreglo á las condiciones que rigieron en la primera, á cuyo fin se hallarán de manifiesto en la Secretaría de S. E. los pliegos correspondientes á las facultativas y económicas, con todos los documentos necesarios que puedan interesar á los licitadores; debiendo advertir que no se admitirá ninguna proposición mientras no se justifique haber consignado en la Caja Sucursal de Depósitos, ó en la de Fondos provinciales el 5 por 100 de dicha cantidad presupuestada, sujetándose aquéllas al modelo adjunto.

Guadalajara 20 de Octubre de 1888.—El Vice-Presidente, Fernando López Pelegrín—P. A. de la C. P.—El Secretario accidental, Manuel de la Rica.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., cuya personalidad acredita con la cédula personal de... clase, núm...., enterado del anuncio publicado en el núm.... del *Boletín oficial* de esta provincia y de la memoria, planos, presupuesto y pliegos de condiciones facultativos y económicas, con arreglo á las cuales se saca á segunda subasta la ejecución de las obras de construcción del puente provincial titu-

lado de Santa Librada, en término de Sigüenza, se compromete á ejecutar dichas obras con sujeción á las condiciones referidas, por la cantidad de... (en letra)

(Fecha y firma del proponente.)

(Todo en letra.)

—28

La Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial de Guadalajara, en unión del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en la Secretaría, ha procedido á la fijación de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de la fecha, verificándolo en la forma siguiente:

	Plas.	Cents.
Ración de pan de 0'70 decágramos.....	„	24
Idem de carne de 0'50 kilogramos.....	„	51
Idem de vino de 50 centilitros.....	„	11
Idem de cebada de 3'95 kilogramos equivalentes á 6 cuartillos ó sean 6'9375 litros.....	„	66
Idem ordinaria de paja de 6 kilogramos..	„	24
Litro de aceite.....	„	92
Kilógramo de carbón.....	„	09
Idem de leña.....	„	03

Cuyos precios han acordado se anuncien en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 20 de Octubre 1888.—El Vicepresidente, Fernando López Pelegrín.—El Comisario de Guerra, Manuel Sinués.—El Secretario accidental, Manuel de la Rica. —23

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL

DE GUADALAJARA.

Don Justo Paz y Cruz, Teniente de la Comandancia de Guardia Civil de esta provincia y Fiscal del expediente instruido sobre conveniencia de cambiar la Casa-cuartel que ocupa la fuerza de infantería y caballería del Cuerpo, establecida en esta Capital.

Y habiendo de mejorar las condiciones de aquella, se inserta este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, convocando á los propietarios que dispongan de casas que reúnan condiciones al objeto, para que en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio, presenten sus proposiciones ante el Fiscal que suscribe, en la Casa-cuartel, sita en la Calle de Alvar Fañez de Minaya, núm. 1, expresando los que desean arrendarlas, las condiciones que aquellas reúnan de independencia, seguridad, defensa, piezas de que se compongan y cantidad que deseen por concepto de alquiler, teniendo presente que el abono se hará por mensualidades vencidas, cuando las oficinas de Hacienda lo hagan de la consignación que corresponda por acuartelamiento.

Lo que se hace saber según lo dispuesto en este tercer anuncio y cuanto previene el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Mayo de 1876 y Real orden aclaratoria de 24 de Enero de 1877.

Guadalajara 21 de Octubre de 1888.—El Teniente Fiscal, Justo Paz y Cruz.—El Guardia 2.º Secretario, Francisco Benito Esteban. —21

Delegación de Hacienda de la provincia

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

Impuesto de Minas.—Canón por superficie.

El artículo 16 de la Real orden de 5 de Julio de 1887, dispone que el cobro del Canón tendrá lugar por trimestres los cuales se considerarán vencidos en la época fijada para las demás contribuciones directas.

La Instrucción para los recaudadores de las contribuciones, de fecha 12 de Mayo último, en su artículo 34, previene que el periodo de cobranza ha de comenzar y terminar precisamente dentro del segundo mes del trimestre.

En su consecuencia, esta Administración pone en conocimiento de todos los mineros de la provincia, que la recaudación del impuesto de Canón correspondiente al segundo trimestre del actual año económico, se verificará en esta misma oficina durante el próximo mes de Noviembre, debiendo advertir á los interesados que si dejan trascurrir dicho mes sin realizar el pago, se procederá á su cobro por la vía de apremio.

Guadalajara 22 de Octubre de 1888.—El Administrador de Contribuciones, Livinio Stuyck.

—25

ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES.

Circular.

Venciendo en 1.º de Noviembre próximo el plazo señalado por las Instrucciones vigentes para el pago del impuesto de consumos correspondiente al 2.º trimestre del actual año económico, esta Administración confía en que los Alcaldes de la provincia se apresurarán á cumplir con tan ineludible como sagrado deber, ingresando en la Caja del Tesoro, antes del día 10 del referido mes la parte que corresponde al indicado trimestre con relación al encabezamiento que actualmente tienen señalado; sin perjuicio de la rebaja que, en armonía con la ley de alcoholes y la de presupuestos, crea procedente la Superioridad, cuya baja les será comunicada y tendrá en cuenta á su debido tiempo.

Siendo de lleno los Ayuntamientos, con arreglo á la vigente legislación, responsables directos de los encabezamientos forzosos del citado impuesto de consumos, los que dejen de realizar el ingreso dentro de los diez días antes fijados, quedan sujetos y sufrirán desde luego el procedimiento ejecutivo de apremio sin necesidad de otra declaración de responsabilidad que por la que por ministerio de la ley llevan en pos de sí las expresadas entidades, las cuales espera esta Oficina que no darán lugar á semejantes medidas, y que solventarán, además del repetido trimestre, los demás descubiertos en que se hallen por el mismo concepto y el de cédulas personales.

Guadalajara 23 de Octubre de 1888.—El Administrador, José Alvarez Reyero.

La Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado, con fecha 9 del actual, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda, con fecha 12 de Septiembre próximo pasado, se ha comunicado á esta Dirección general la Real orden que sigue: Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda

dice con esta fecha al Interventor general de la Administración del Estado, lo que sigue: Excelentísimo Sr.: Visto el expediente instruido en esa Intervención general, acerca de la forma en la que durante el presente Ejercicio debe ser acreditado á los Ayuntamientos el 1 por 100 por gastos de formación de padrones y listas cobratorias de cédulas personales y el 3'40 por 100, por premio de cobranza que, respectivamente, les conceden los artículos 7.º y 8.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881. Considerando que las prevenciones contenidas al efecto en la Real orden de 16 de Mayo de 1885, no es posible llevarlas á la práctica al presente, toda vez que la nueva Contabilidad de la Hacienda pública con el Banco de España, dificulta los pagos virtuales por formalización, los cuales aquella Real orden disponía; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Dirección general del Tesoro, ha tenido á bien resolver: 1.º Que en lo sucesivo se ingresen íntegramente en el Banco de España, por mandamiento correspondiente y como cualquier otro producto de la Hacienda, las cantidades cobradas por los Ayuntamientos en concepto de cédulas personales, llevando su importe á lucir en el Capítulo 1.º, Artículo 7.º, Contribuciones directas. 2.º Que simultáneamente se satisfaga á dichas Corporaciones populares por mandamientos de pago, el total del 1 y 3'40 por 100 que les corresponda por formación de padrones y listas cobratorias, y por recaudación del impuesto, cargándolo á la Sección 9.ª, Capítulo 5.º Artículo 2.º y 3.º Que los Delegados de Hacienda de las provincias satisfagan dichos premios, á medida que se liquiden, á reserva de que el mismo mes que tenga efecto el pago, soliciten de la Dirección general de Impuestos el crédito necesario para que el abono quede debidamente legalizado por la consignación de la Dirección general del Tesoro; y 4.º Que con el fin de facilitar á los Ayuntamientos la realización de dichas operaciones, se les consienta que por autorización administrativa, faculten á persona de su confianza para que los representen en los ingresos y pagos expresados como si personalmente los verificasen las entidades municipales de que se trata. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. De la propia Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. E. para iguales fines.»

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia, para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de la misma.

Guadalajara 23 de Octubre de 1888.—El Administrador, José Alvarez Reyero.

En vista de que la ausencia de muchas personas durante los meses de verano, ha dificultado en las Capitales de provincia la regularidad en el servicio de administración y cobranza de las cédulas personales del actual ejercicio, se ha dispuesto por Real orden de 21 del corriente que se amplie el plazo para la adquisición voluntaria de dichas cédulas hasta el día 31 de Octubre próximo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público; con la advertencia de que, según manifiesta la Superioridad, el plazo concedido es improrrogable.

Guadalajara 30 de Septiembre de 1888.—El Administrador, José Alvarez Reyero. —3685

Ayuntamientos constitucionales.

GUADALAJARA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día de hoy, con objeto de vender los materiales que, procedentes del derribo de parte de la casa núm. 44 de la calle de Budierca, de esta Ciudad, existen depositados en la misma, he acordado señalar el lunes 29 del corriente y hora de las doce de su mañana para celebrar nueva subasta, bajo los mismos tipo y condiciones fijados para la anterior y que se manifestarán en la Secretaría municipal á las personas que deseen interesarse en la repetida subasta.

Guadalajara 18 de Octubre de 1888.—El Alcalde Constitucional, Ceferino Muñoz. —13

Comisión Inspector de los Censos electorales para Diputados á Cortes y provinciales.

Distrito electoral de Guadalajara.

Para que la rectificación de listas de este distrito tenga efecto, con arreglo á lo dispuesto en la Ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, esta Comisión recomienda á todos los Sres. Alcaldes de los pueblos que pertenecen al mismo, remitan con la brevedad posible las notas de altas y bajas que hayan ocurrido en sus respectivas localidades desde la publicación de las listas definitivas en el mes de Enero último, acreditando las bajas con certificación del Registro civil ó del Ayuntamiento, según sean por defunción ó traslado de vecindad. La inclusión ó exclusión de electores solo podrá tener efecto con arreglo á lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la citada Ley electoral, y en el caso de que en algún pueblo no hubieran ocurrido altas ni bajas, el Alcalde lo participará así á esta Comisión para sus efectos.

Guadalajara 22 de Octubre de 1888.—El Alcalde Presidente, Ceferino Muñoz.—P. A. de la C. I.—Gregorio José Sausa, Secretario. —27

UCEDA.

Este Ayuntamiento se ha servido señalar el día 25 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana para contratar á subasta pública, que se celebrará en las Casas Consistoriales, bajo mi presidencia, las obras de construcción de Salón de actos públicos, viviendas para el Secretario y Alguacil y otras dependencias municipales, presupuestadas en la cantidad de 7.156 pesetas 40 céntimos, según los proyectos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas que quedan de manifiesto en esta Secretaría, para que puedan enterarse cuantas personas deseen tomar parte en la expresada subasta.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de la clase 11.ª, ajustadas al modelo que se inserta á continuación y se entregarán con la cédula personal, en pliegos cerrados durante el plazo de media hora, así como el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal la cantidad de 357 pesetas 80 céntimos que importa el 5 por 100, consideradas como fianza provisional, debiendo aumentarse después hasta el 15 por 100 la fianza definitiva que haya de prestar el rematante antes de otorgar la escritura que exige el art. 22 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que asciende á 1073 pesetas 40 céntimos.

La duración de este contrato será cuatro meses, en que están señalados para verificar las obras y seis meses más desde concluidas éstas hasta la aprobación definitiva de las obras, ó lo que el director de las mismas estime oportuno y conveniente.

Los pagos al contratista de las obras que ejecute se le harán en cuatro plazos: el primero después de ejecutar las demoliciones que han de hacerse y cuando el contratista tenga acopiados al pie de obra materiales por valor de la cuarta parte del tipo que sirve de base para el remate; el segundo cuando estén colocadas las cubiertas; el tercero á la terminación de las obras, y el cuarto el día que se haga la recepción provisional de las mismas.

Todos los pagos se harán por certificaciones expedidas al efecto por el Director facultativo de las obras.

Si entre las proposiciones admitidas en la media hora señalada hubiese dos ó más iguales y más ventajosas que las restantes, se abrirá entre los autores licitación verbal durante el plazo de un cuarto de hora que fija la regla 11.^a del art. 22 del indicado Real decreto.

Quedará abierto el plazo de cinco días, siguientes al de la celebración de la subasta, para que se presenten por escrito al Ayuntamiento las reclamaciones oportunas por los licitadores, cuyas proposiciones hayan sido admitidas y todo cuanto crean debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva de la subasta.

Uceda 18 de Octubre de 1888.—El Alcalde, Antonino Jabardo.—Esteban Bartolomé.

Modelo de proposición.

D. F. de T. vecino de... vive calle de... se obliga á efectuar por su parte las obras de Salón de Sesiones, Pósito y otras dependencias municipales, anunciadas en el *Boletín oficial* de la provincia del día..., en la cantidad de... pesetas (en letra) con sujeción al plano, presupuesto y condiciones facultativas y económicas formadas al efecto. (Fecha y firma del proponente) —14

PALANCARES.

Por Diego Alonso, vecino de este pueblo, se me dá parte de que la noche del día 18 del actual, desapareció de la vacada de este pueblo una res vacuna de su propiedad de las señas que á continuación se expresan.

Y como en el perímetro de este término no ha podido ser hallado, ruego á las autoridades y Alcaldes de esta provincia, indaguen si por sus términos pudiera haber sido transportado por alguna persona, poniéndole á mi disposición caso de ser hallado.

Palancares 20 de Octubre de 1888.—El Alcalde.—P. O.—Ignacio Escribano. —22

Señas.

Un novillo rojo de tres años de edad, con una raya blanca que le circula todo el lomo, bastante ensanchado de astas y de pocas carnes.

GUIJOSA.

Se halla vacante desde 1.^o del presente mes de Octubre, la plaza de Profesor veterinario de este pueblo, por haber terminado el contrato que los profesores tenían otorgado con el mismo con fecha 30 de Septiembre próximo pasado. El

sueldo que ha de disfrutar el agraciado será el que conceptuen los vecinos y el profesor que les convenga elegir.

Las solicitudes se presentarán al Presidente de este Ayuntamiento en el término de ocho días que darán principio desde la fecha del presente.

Guijosa 19 de Octubre de 1888.—El Alcalde, Eleuterio Sanz.—P. S. M.—Modesto Baraona.

—16

MOCHALES.

Por Toribio Mario, de profesión molinero, vecino de esta villa, se me ha dado parte que su criado Nicanor Millá (a) *Millán*, de las señas que á continuación se expresan, se marchó de su casa con dirección á Morón (Soria), el día 2 del corriente, llevándose un macho mular de la propiedad del Navio con los aparejos y demás prendas que igualmente se expresan, manifestando tardaría en regresar unos tres días y como no lo haya verificado á pesar del tiempo trascurrido y con noticias de que haya enajenado la citada caballería sin su consentimiento para ello, lo ponía en conocimiento de mi autoridad á los efectos consiguientes.

Por tanto lo participo á V. S. para que se sirva ordenar la busca y captura del citado Millá, para que se ponga á mi disposición á fin de indagar el paradero de la citada caballería para entregarla á su dueño que la reclama.

Mochales 20 de Octubre de 1888.—El Alcalde.—P. A.—El Regidor, Francisco García.

Señas del Nicanor Millá.

Edad 36 á 38 años, estatura baja, pelo negro con demasiadas canas, barba poblada, viste pantalón de piqué negro y chaqueta y chaleco del mismo color, á lo torero, lleva á la cabeza gorra de pelo con visera y calza zapatos de lona con puntas y adornos de badana negra. Además se llevó otro vestido de pantalón, chaqueta y chaleco de tela azul, lleva tapabocas de lana con cuadros negros y encarnados, va indocumentado.

Señas del macho.

Edad 11 á 12 años, pelo negro, herrado de las cuatro extremidades, rozado por el lomo y espaldillas, y bastante cocioso, llevando de aparejos jalma y lomillos de lienzo, lleva además de las cabezadas brida, llevándose igualmente encima de los aparejos unas alforjas de lana.

TORREVALDEALMENDRAS.

Celebrada sin efecto la primera subasta de los pastos del monte «Rebollar», del agregado Valdealmdras, se anuncia la segunda que tendrá lugar el día 1.^o del próximo Noviembre y hora de las doce de su mañana bajo las mismas condiciones que se anunciaron en el *Boletín oficial* número 272, correspondiente al día 26 de Septiembre último.

Torrevaldealmdras 20 de Octubre de 1888.—El Alcalde Regidor 1.^o, Pedro Alvaro.

HONTANARES.

Celebrada la segunda subasta para el arriendo de los pastos de la Dehesa de estos Propios, para 200 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 150 pesetas, según el Plan general de aprovechamientos forestales, cuya subasta tuvo lugar el día 10 del actual, y resultando negativa por falta de licitadores, se señala para la tercera el día 30 de los

corrientes y hora de las doce de la mañana, cuyo acto tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta villa, bajo las condiciones de las anteriores que estarán de manifiesto en dicho acto.

Hontanares 18 de Octubre de 1888.—El Alcalde, Isidro López.—El Secretario, Julián Morales.

MATARRUBIA.

No habiendo habido licitador alguno en la primera subasta celebrada en esta villa el día 20 del mes actual, para 200 cabezas de ganado lanar que no fueron aceptados los pastos por los ganaderos de la misma, se anuncia la segunda que tendrá lugar en las Casas consistoriales el día 31 del mes actual y hora de once á doce de su mañana, bajo el tipo de 150 pesetas y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto de la subasta.

Matarrubia 21 de Octubre de 1888.—El Alcalde, Miguel Sacedón.—El Secretario, Gerónimo Z. Ablanque.

HUMANES.

Celebrada en el día de ayer la segunda subasta sin efecto, para los pastos sobrantes del monte de estos Propios, nominado Aquél Cabo, y número de 100 cabezas de ganado cabrío, se anuncia la tercera que tendrá lugar en estas Casas consistoriales el día 4 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, bajo el tipo de 150 pesetas y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto.

Humanes 22 de Octubre de 1888.—El Alcalde, Andrés Marchamalo.—El Secretario, Mariano Z. Ramirez.

Juzgados de primera instancia.

PASTRANA.

Don José Porcel y Soler, Juez de instrucción de Pastrana y su partido.

Por el presente hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias, que han sido impuestas á Alejo Burgos García, vecino de Loranca, en causa que se le siguió por hurto de cepas, he acordado sacar á pública subasta los bienes que le fueron embargados y que con su tasación son los siguientes:

Pesetas.

- Una tierra en las Cañadas, término de Loranca, de haber una fanega y cuatro celemines; linda Saliente Julian Sanchez, Mediodía cerro, Poniente Juan Ortiz y Norte yermos, tasada en..... 12 50
- Otra tierra en el mismo término, camino de Guadalajara, de cinco celemines; que linda Saliente Celestino Rodríguez, Norte Juan Ortiz, Poniente yermos, Norte yermos, tasada en..... 7 50
- Otra tierra de tres fanegas en los Santiagos; linda al Saliente y Mediodía yermos, Poniente Francisco del Campo, tasada en..... 20 »
- Otra tierra de ocho celemines en la cavereta de la Nava; linda Saliente Mariano Portero, Mediodía Bernardino Gomez, Poniente y Norte Plácido Martinez, tasada en..... 7 »
- Una viña en los Pendoleros, de diez celemines; linda Saliente Julian Blasco, Mediodía Balbino Martinez, Poniente pe-

- draja y Norte Julian Lopez, tasada en... 25 »
- Otra viña en la Olma, de dos celemines; linda Saliente Herederos de Pantaleona Martinez, Mediodía camino, Poniente y Norte yermos, tasada en..... 5 »
- Otra viña en la Olma, de un celemin; linda Saliente pedraja, Mediodía Manuel Lopez, Poniente y Norte herederos de José Machicado, en..... 3 »
- Otra viña en el mismo sitio que la anterior, de un celemin; linda Saliente Juan Calvo, Mediodía Nicanor Alcobendas, Poniente Julian Sanchez, Norte Cayetano Rodriguez, en..... 3 50
- Un olivar en los Calverizos, de dos celemines y medio; linda al Saliente Juan Ortiz, Mediodía Poniente y Norte yermos, en..... 5 »
- Un olivar en la fuente del Olmo, de dos celemines; linda Saliente Patricio Gaona, Mediodía Nicanor Alcobendas y Norte Manuela Tejero, en..... 10 »
- Una casa en la calle de la Iglesia número 53 de dicho Loranca; linda por la derecha Juan Calvo, izquierda herederos de Bernarda Murcia y espalda herederos de Paulino Carralero, con su corral y piso bajo y alto, tasada en..... 625 »

El remate tendrá lugar ante este Juzgado y el municipal de Loranca, el día 14 del próximo Noviembre á las doce de su mañana, donde se admitirán las posturas que se hicieren, siempre que cubran las dos terceras partes de su tasación.

Dado en Pastrana á 20 de Octubre de 1888.—José Porcel.—El Actuario, José A. Cuadrado.—18

D. José Porcel y Soler, Juez de primera instancia é instrucción de Pastrana y su partido.

Por el presente hago saber: Que para pago de las costas en que fué condenado Julian Horcajada y López, vecino de Illana, en causa que se le siguió por homicidio, se sacan á pública subasta por término de veinte días, á contar desde la fecha en que sea inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, los bienes que le fueron embargados y son los siguientes:

Petas. Gén 1ª

- Una tierra en término de Illana, sitio del Sagrete, que ocupa 93 áreas 15 centiáreas; linda al N. con terrenos baldíos, á E. con Juan Toledano, á S. Francisco García Anton, retasada en..... 150 »
- Otra en el mismo término y sitio del Pencillo de las Aliagas, de 93 áreas 15 centiáreas; linda á N. Victoriano Yebra, E. Agustina Fernández, S. Ilecós y P. Joaquín Fernández, en..... 169 »
- Otra en id. y sitio de Trascastillo, de 46 áreas 57 centiáreas; linda á N. con el camino, E. D. Federico Soria, S. Ilecós y Poniente Domingo Solera, en..... 56 »
- Un olivar en el Cerro de la Tercera, en el mismo término, que ocupa 77 áreas 10 centiáreas; linda á N. con Juan Toledano, E. Antonio García Pascual, S. Eusebio García Anton y Poniente Mariano de Corpa, en..... 225 »
- Una casa en la villa de Illana, calle de las Parras, núm. 66; linda por la derecha con otra del interesado, izquierda Juan

Rodriguez y espalda Lesmes Saceda, en..... 413 »
 Otra casa en la misma villa y calle que la anterior, núm. 64; linda á la derecha con otra de Blas de la Torre, izquierda con la expresada anteriormente y por la espalda con otra de Lesmes Saceda, en..... 188 »

El remate tendrá lugar al día siguiente de cumplirse el tiempo anteriormente señalado, ó en el primero hábil, á las doce de su mañana, ante este Juzgado y el municipal de Illana, en los que se admitirán las posturas que se hiciesen, siendo arregladas á derecho.

Pastrana 18 de Octubre de 1888.—José Porcel.
 —El Actuario, José A. Cuadrado. —3811

PARTE NO OFICIAL.

NOTA BIBLIOGRAFICA DE INTERES GENERAL.

El Director del *Diario de las Sesiones del Senado* y Jefe de los taquígrafos de esta Alta Cámara, en donde cuenta por oposición treinta y cuatro años de servicios, y de cuya Academia privada, sita en Madrid, calle de la Flor baja, 9, han salido aventajados discipulos que hoy son excelentes taquígrafos de las Cortes, ha publicado la segunda edición de *La Taquigrafía Verdadera*.

Este completísimo tratado teórico-práctico e histórico-crítico, fruto de 40 años de profundos estudios, de improbos trabajos y de una práctica constante del prodigioso arte taquigráfico, es utilísimo é indispensable por las innumerables é interesantes noticias que dá:

1.º Para los que deseen ocupar las vacantes que ocurran de Taquígrafo de las Cortes, para los estudiantes, Secretarios de Juzgados, Tribunales, Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Academias y demás Centros de discusión, en una palabra, para las infinitas clases de la sociedad á quienes en alto grado precisa poseerlo, máxime ahora que la taquigrafía va á funcionar desde luego en el Jurado, y quizá muy pronto á formar parte integrante de la ley de instrucción pública, si los Cuerpos Colegisladores aprueban la proposición del Sr. Hernández Iglesias, la cual quedó pendiente de dictámen de Comisión en el Senado que la tomó en consideración.

Y 2.º Para los legisladores en general y los oradores parlamentarios en particular, así como para los que teniendo que escribir ó dictar mucho, ora para sí, ora para la imprenta y queriendo ahorrarse tiempo y molestias, se valgan al efecto de taquígrafos.

De todas las obras que en su género han salido á luz, *La Taquigrafía Verdadera* es, hasta ahora, la única escrita por un taquígrafo de las Cortes con título de tal ganado por oposición.

Además de la parte pedagógica ó didáctica, consignada en 27 láminas y 100 lecciones, tan claras y metódicas, que cualquiera, sin necesidad de profesor, puede por sí solo aprender perfectamente la teoría, y llegar después á escribir 150 palabras por minuto, ó siete pliegos en cada hora, contiene, entre otros muchísimos, nuevos y curiosos datos: la organización del servicio estenográfico en los Parlamentos y Tribunales de los principales países del mundo civilizado; todos los refranes de nuestro idioma (cerca de tres mil), para que, como frases sueltas, el aspirante á taquígrafo los copie en signos convencionales y los traduzca á los vulgares; y, con el mismo objeto, á la vez que con el de amenizar la seriedad del arte, tres comedias inéditas, de ellas, dos arregladas del francés y una improvisada por el autor, que es conocido como escritor dramático.

Por último, esta obra, ya concluida, encuadernada en rústica, y que consta de un voluminoso tomo de 256 páginas en folio, se vende únicamente en Madrid, calle de Campomanes, 6, imprenta, y en la de la Flor baja, 9, por 10 pesetas en la corte, 11 en provincias y 12 en Ultramar y en el Extranjero.

Los pedidos, para ser satisfechos, deberán ir acompañados de su importe en libranzas del Giro Mútuo ó letras

de fácil cobro, á la vista (nunca en sellos), y dirigidos á D. Luis Cortes y Suaña, el cual, á vuelta de correo remitirá, francos de porte y certificados, todos los ejemplares que previamente se le abonen.

Los señores libreros, tanto de España como del Extranjero, satisfarán también al contado los pedidos que hagan, acompañados de un volante en que consten éstos y el timbre, membrete ó sello de sus respectivos establecimientos, y disfrutarán de la rebaja del 20 por 100 si compran desde dos hasta once ejemplares, ambos inclusive; y del 25 si adquieren desde doce en adelante.

FERIA EN MILMARCOS.

En los días 12, 13 y 14 de Noviembre se celebrará, según viene haciéndose todos los años, la renombrada Feria llamada de *San Martín*, de esta villa de Milmarcos, abundante en toda clase de ganadería, granos y comercio, siendo todas las transacciones libres, á excepción del peso y la medida, que pagarán lo de costumbre, como asimismo el punto de la entrada de ganado aprobados por la Superioridad como arbitrio municipal; en la misma hay varios establecimientos de comestibles y toda clase de licores, cerería y tiendas de ropas, con excelentes posadas para los forasteros y un Casino, donde pueden distraerse, anunciándose en el mismo una velada y funciones de Teatro por la Sociedad y en las que tomará parte la orquesta de aficionados de esta villa.

Asimismo se hace saber que todos los ganados que se conduzcan á la misma, vengán provistos sus dueños de la certificación de sanidad; y de no hacerlo incurrirán en la multa que previene la Ley, entrando por las veredas ó caminos señalados al efecto para presentarlos en el ferial, donde se les dará la expansión necesaria y se les proporcionará la mayor comodidad, retirándolos á pastar al sitio que se les demarque.

Milmarcos 23 de Octubre de 1888.—El Alcalde-Presidente, Lorenzo Anglada.—El Secretario, Indalecio Aguado.

SUBASTA.

Se sacan á pública subasta voluntaria en Guadalajara, los días 20 y 30 del mes de Octubre actual, y hora de las diez de la mañana, en la Notaría de D. Benito Martín Galán, Calle de la Cruz Verde, núm. 9:

El día 20.—Dos casas sitas en esta Ciudad, siendo una de ellas el hoy Casa-Cuartel de la Guardia civil, y otra en la Plaza Mayor, núm. 10.

Y el día 30, también á las diez de la mañana, varios pedazos de tierra de labor y huerta, sitos en el término de Guadalajara, todo ello propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Vallecerrato.

La titulación, planos y pliego de condiciones para estas subastas se hallan de manifiesto en Guadalajara y en dicha Notaría del Sr. Martín Galán, pudiendo examinarla todos los días, de nueve de la mañana á dos de la tarde.